

NUE 164-A-2014

Cáceres de Olivares contra la Presidencia de la República

Improcedencia

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del once de noviembre de dos mil catorce.

El 28 de octubre de los corrientes, el Oficial de Información de la **Presidencia de la República**, remitió el recurso de apelación interpuesto por **Jackeline Mirella Cáceres de Olivares**, en contra de la resolución emitida el 13 de octubre del año en curso; y, adjuntó el expediente administrativo relacionado con este caso.

De acuerdo con lo expresado en su escrito la apelante solicitó lo siguiente: a) listado de los viajes que realizó de forma privada, el destino y motivo de ambos tipos de viajes, que realizó el ex Presidente del país, Carlos Mauricio Funes Cartagena, de junio de 2009 a junio de 2014; b) referente a los costos los montos detallados por viaje realizado con fondos públicos del ex Presidente Funes Cartagena y los montos pagados por viaje de cada integrante de la comitiva que lo acompañó en sus viajes, así como el monto erogado en viáticos y en estadía (hoteles) de cada uno de sus viajes.

I. De conformidad con los Arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y, 76 y 54 de su Reglamento, el recurso de apelación debe cumplir con los siguientes requisitos: a) presentarse por escrito, de forma libre o en los formularios aprobados por este Instituto, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada; b) señalar el nombre, apellidos y domicilio del apelante y de su representante, en su caso; c) contener la dependencia ante la cual se presentó la solicitud, el nombre del recurrente y el lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, así como la resolución recurrida, su fecha de notificación y los puntos petitorios; y, d) contener la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso de que no sepa o no pueda firmar. Si la solicitud se envía por medio electrónico, debe enviarse el formulario o escrito correspondiente, de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.

En este sentido, este Instituto advierte que la apelación interpuesta por la señora **Cáceres de Olivares** no cumple con los requisitos formales establecidos en LAIP, debido a que no se encuentra plasmada su firma o huella que brinde certeza a este Instituto sobre su voluntad de interponerla, y no ha sido interpuesta en los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución emitida por el referido Oficial de Información.

Es así, sobre la carencia de la firma en el escrito de apelación correspondería —en principio— efectuar una prevención, en atención a los principios de celeridad, economía procesal, ordenación del proceso y congruencia, al verificar el expediente administrativo remitido por el Oficial de Información de la **Presidencia**, la notificación de la resolución definitiva fue realizada en forma electrónica el 13 de octubre de este año, por lo que, en virtud a los Arts. 102 la LAIP y 178 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) se tiene por realizada en fecha 14 de octubre, —pese a que la apelante dio acuse hasta el 21 de octubre— teniendo hasta el 22 de ese mes para interponerlo en plazo.

Entonces, al haberlo remitido su recurso vía electrónica en fecha 27 de octubre de este año, es evidente que lo presentó fuera del plazo establecido en el Art. 82 de la LAIP, por lo tanto en virtud del Art. 97 letra “a”, es dable rechazarlo liminalmente por extemporáneo, y declararlo improcedente.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, las disposiciones legales citadas y los Arts. 6 y 18 de la Constitución, y, 97 letra “a” y 102 de la LAIP este Instituto **RESUELVE:**

Declárese improcedente el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana **Jackeline Mirella Cáceres de Olivares**, quedándole expedito el derecho a plantear una nueva solicitud de información por medio del canal legalmente establecido y a acudir a este Instituto en caso de obtener una resolución insatisfactoria por parte del Oficial de Información correspondiente.

Notifíquese.-

----- C H SEGOVIA----- J CAMPOS -----

----- ILEGIBLE ----- ILEGIBLE----- ILEGIBLE -----

-----PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE
LOSUSCRIBEN”

”RUBRICADAS

**PRONUNCIADA POR LA SEÑORA COMISIONADA Y LOS SEÑORES COMISIONADOS
QUE LA SUSCRIBEN**

CC/GG